



Villahermosa, Tabasco a 24 de junio de 2020

C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, primer párrafo fracción II (segunda); segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En su segundo párrafo dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se



asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

A su vez en su párrafo quinto señala que el manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de ese artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 76, párrafo décimo tercero, recoge esos principios, al establecer que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como que el ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo.

La Convención Interamericana Contra La Corrupción, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 9 de enero de 1998, en su preámbulo señala, que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el



orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; y que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.

Según el artículo segundo, párrafo primero, de dicha convención, uno de los propósitos de esta es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.,

En su artículo 3 la mencionada Convención señala que, como medidas preventivas, los Estados Parte convienen la aplicabilidad de acciones, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre las que destacan las siguientes:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.



2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

(...)

9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

Por su parte la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Adoptada en la Ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres, ratificada por nuestro país y publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 14 de diciembre de 2005, en su artículo 5, dispone que los estados parte deben establecer políticas y prácticas de prevención de la corrupción, como las siguientes:

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.



En nuestro país y en Tabasco se han sentado las bases para dar cumplimiento a los compromisos constitucionales y los establecidos en esa Convención, al haberse creado los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y haberse fortalecido las atribuciones tanto de los órganos internos de control, como los de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

No obstante, en el ámbito local, no se han cumplido a cabalidad las disposiciones que establecen la obligación de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

Lo anterior, se indica porque según la información que me hicieron llegar personas de quienes me reservo el nombre para evitar represalias en su contra, el presidente municipal, así como los directores de Administración, de Programación, de Finanzas, el Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Municipal, han estado realizando diversos actos en contra de los que señalan los artículos 134, párrafo primero de Constitución General de la República, 76 párrafo décimo de la particular del Estado, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 79, fracción XII y 81, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios, ya que a pesar de que estos ordenamientos de manera coincidente señalan que los recursos públicos deben ser empleados en el objeto para el que están destinados, no cumplen con esas disposiciones porque utilizan recursos federales, incluso etiquetados, para realizar transferencias o préstamos entre cuentas a fin de utilizarlos



para otros fines muy distintos a su objeto inicial, con el argumento de que después serán reintegrados e incluso, lo cual en muchas ocasiones no realizan, como lo ha observado el Órgano Superior de Fiscalización, en algunos casos.

Esos desvíos los tratan de justificar, involucrando indebidamente a los miembros del Cabildo, induciéndolos a que, en sesiones de ese órgano de gobierno y meses después, aprueben y autoricen esos actos ilícitos, a través de lo que ellos denominan "transferencias entre cuentas" y "adecuaciones presupuestales" entre los que se encuentran los desvíos de recursos mencionados. Lo que es ilegal porque no hay disposición constitucional o legal que lo autorice para ello y debe recordarse que las autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Empero no lo hacen solo una vez, sino que lo hacen de manera recurrente, ya que como se acredita con las copias que adjunto a esta proposición, incluso realizan actos de aprobación de movimientos que ya habían aprobado en sesiones anteriores.

Se adjunta copia de diversos documentos relacionados con las sesiones de fecha 30 de mayo y 19 de junio de 2020, apreciándose que en la primera se aprobaron transferencias entre cuentas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, así como movimientos presupuestales de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.



Otra irregularidad que se ha cometido en cuanto a las transferencias entre cuentas y adecuaciones presupuestales, es que algunas no se aprueban con la votación requerida, como sucedió en la sesión de fecha 19 de junio del años 2020, en que la aprobación no alcanzó la mayoría que exige el artículo 38, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios, ya que de los presentes, una parte se abstuvo, otra votó en contra y los votos aprobatorios, no alcanzan el 50% más uno de los presentes, que se requiere para que la aprobación sea legal, como se exige para todo acto de un cuerpo colegiado. Pese a ello, el presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento dieron por aprobado el punto respectivo.

En virtud de todo lo anterior, se considera necesaria la intervención del Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos de que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 40, primer, tercer y cuarto párrafos, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 17, fracciones V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, proceda a realizar de manera especial e inmediata una auditoría, revisión investigación y fiscalización, de los recursos que durante los años 2019, y de enero a junio de 2020, han sido ejercidos por el municipio de Macuspana, Tabasco. Asimismo, se le exhorta para que revise la legalidad de los traspasos entre cuentas y los movimientos presupuestales realizados por el presidente municipal, los directores de Programación y de Finanzas, y que han sido aprobados por el Cabildo durante el periodo mencionado, para evaluar y corroborar la forma en



que se administraron los recursos que cada una de ellos ejerció y principalmente si se emplearon para el fin al que estaban destinados en el Presupuesto de Egresos respectivo y para los que la Federación se los otorgó al municipio, en caso contrario, realice las acciones que señala la ley.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración del honorable Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, instruye al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 40, primer, tercer y cuarto párrafos, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 17, fracciones V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, así como acatando las disposiciones aplicables de las Convenciones citadas en las consideraciones; proceda a realizar las auditorías, revisiones, investigaciones y fiscalizaciones a fondo que



sean necesarias respecto de los recursos que durante los años 2019, y de enero a junio de 2020, ingresaron y ejercieron por el municipio de Macuspana, Tabasco. Asimismo, se le exhorta para que revise la legalidad de los traspasos entre cuentas y los movimientos presupuestales realizados por el presidente municipal, los directores de Programación y de Finanzas y que indebidamente han sido aprobados por la mayoría de los integrantes del Cabildo de esa municipalidad y verifique si las aprobaciones respectivas han sido con los votos requeridos. Todo ello, durante el periodo mencionado, con el objeto de constatar la forma en que se administraron los recursos y principalmente si se emplearon para el fin al que estaban destinados de acuerdo con la Ley o en los Presupuestos de Egresos respectivos y sobre todo para los que la Federación le otorgó al Municipio, en caso contrario, realice las acciones legales que en derecho correspondan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para que se haga llegar el presente exhorto a su destinatario.

A T E N T A M E N T E

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.